

Mar del Plata, 30 de agosto de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrantes a fs.1/2, respecto del partido desarrollado el día 19 de agosto de 2013 en el Club A. Alvarado entre los equipos de CALATA Vs. LOS MIRLOS, pertenecientes a la categoría "INTERMEDIA", y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que surge del informe de los árbitros el jugador nº11, Nahuel de la Fuente perteneciente al equipo "Los Mirlos" fue descalificado por dirigirse incorrecta hacia ellos.

Que corrido el traslado pertinente por Secretaría de la AMB a fs.4 al jugador imputado, éste comparece a fs.4 y declara manifestando no haber tratado en forma incorrecta a los jueces del partido.-

Que el artículo 106 inc.e) del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que, además, se informa que a raíz de esa descalificación un espectador le dio un codazo en la espalda al árbitro Sr. Nahuel Casalot.

Que respecto a este último hecho, si bien los informes arbitrales de fs.1/2, refieren que al agresor lo identifican como el "hermano del jugador descalificado", ello no es suficiente a los fines del juzgamiento de una conducta disciplinaria.

Que esa imprecisión detectada en los informes resultan un entorpecimiento en la labor de este Tribunal de Disciplina.

Que esta conducta se encuentra prevista en el artículo 86 inc. e) del Código de Penas de la CABB.-

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al Jugador NAHUEL DE LA FUENTE, del equipo Los Mirlos, la pena de DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (arts.31 y ccdtes. Cod.Proc.AMB y 106 inc.E) del COD.PENAS de la CABB).

2. Aplicar a los árbitros ROXANA QUINI y NAHUEL CASALOT la pena AMONESTACION (Arts.31 y ccdtes. Cod.Proc. AMB y 86 inc.e) del Cod.Penas de la CABB).-

3. Remitir nota por Secretaría de la AMB en carácter de sugerencia al Colegio de Arbitros a los fines de que los integrantes de la entidad procedan a informar con identificación precisa de las personas imputadas cuando se refieran a hechos punibles antes, durante o después de los encuentros, y suscriban al pie cada uno de sus informes.-

4. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese

|

|